

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado HOLMAN ANTONIO RODRIGUEZ ZAMORA, quien a órdenes de este Juzgado descuenta pena en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Girón, Santander.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 5 de abril de 2010 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, HOLMAN ANTONIO RODRIGUEZ ZAMORA fue condenado a 54 meses de prisión, como responsable del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.

Previamente se debe advertir que si bien por expreso mandato del artículo 33 de la Ley 1709 de 2014, las peticiones relativas a la ejecución de la pena, interpuestas directa o indirectamente por los condenados privados de la libertad, deben resolverse en audiencia virtual o pública, lo cierto es que para tal finalidad hasta el momento no se cuenta con la infraestructura necesaria, imponiéndose por tal motivo la resolución de la solicitud por estar implícito el derecho a la libertad.

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, establece lo siguiente:

“Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 68A de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 4º de la ley 1773 de 2016, mediante el cual se estableció la prohibición de concesión de beneficios y subrogados penales, entre otras conductas, para "*delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones,*" preceptúa:

"PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a la libertad condicional contemplada en el artículo 64 de este Código, ni tampoco para lo dispuesto en el artículo 38G del presente Código."

Asimismo, el parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, dispone lo siguiente:

"PARÁGRAFO 1o. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa."

Actual situación del sentenciado frente al descuento de pena:

- ✓ Pena impuesta 54 meses de prisión (1620 días)
- ✓ Privado de su libertad desde el 5 de enero de 2023, a la fecha, esto es por el lapso de 1 mes, 18 días (48 días).
- ✓ Con auto del 16 de febrero de 2023 se le redimió pena por 72 días.
- ✓ Sumados privación física de la libertad y redención de pena reconocida, arroja un total de 4 meses (120) días.

Como se puede advertir, el referido sentenciado no encuentra aún satisfecha a su favor la exigencia objetiva contenida en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, relacionada con el cumplimiento de las tres quintas partes (972 días) de la pena de prisión impuesta en su contra, lo cual libera de avanzar en el estudio de cualquier otra exigencia, imponiéndose la negativa de la solicitud de libertad condicional.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. NEGAR a HOLMAN ANTONIO RODRIGUEZ ZAMORA, identificado con la cédula 72.428.414, el instituto jurídico de la libertad condicional, con fundamento en las razones expuestas.

SEGUNDO. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

luzma